

## RESOLUCIÓN No.02096

( 31 JULIO 2006 )

Por la cual adiciona el artículo 5 de la Resolución 3336 de diciembre 28 de 2004

---

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO ICA

*En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1840 de 1994, 1454 de 2001, y*

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ejercer el control sanitario sobre las importaciones de animales y sus productos, a fin de prevenir la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país;

Que en la Resolución 3336 de 2004 se establece el listado animales y de productos de origen animal que para su ingreso al país no requieren Documento Zoosanitario para Importación;

Que existen productos de origen animal que por su constitución física y por los procesos de transformación a que han sido sometidos representan un riesgo insignificante de difundir enfermedades que afecten la población animal del país;

Que en la Decisión 515 de 2002 de la Comunidad Andina se establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos;

**RESOLUCIÓN No. 02096**

(31 JUL 2006)

Por la cual adiciona el artículo 5 de la Resolución 3336 de diciembre 28 de 2004

Qué el comité para la evaluación de las importaciones pecuarias del ICA en su reunión de junio 7 de 2006 definió que los productos que se mencionan a continuación, representan un riesgo insignificante para la sanidad animal: las preparaciones para la alimentación infantil con contenido lácteo (leches maternizadas), las proteínas de la leche (caseína, globulinas y albúminas), las peptonas de la leche, los desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario (incluidos los desperdicios de hilados), las hilachas de lana o de pelo fino u ordinario y la lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados;

Que en la Decisión 515 de 2002 de la Comunidad Andina se establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos;

Que en el artículo 10, numeral 5, de la Decisión 515 de 2002 de la Comunidad Andina se establecen como instrumentos del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para importación, Certificados Fito y Zoosanitarios para exportación y Certificados Fito y Zoosanitarios para reexportación;

Que el Acuerdo de medidas sanitarias y Fitosanitarias MSF de la Organización Mundial del Comercio OMC establece un plazo para que cualquier país que se sienta afectado por una medida sanitaria nacional realice observaciones y comentarios a la misma;

Que en virtud de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Adicionar el artículo 5 de la Resolución 3336 de diciembre 28 de 2004 en los siguientes productos:

## RESOLUCIÓN No. 02096

(31 JUL 2006)

Por la cual adiciona el artículo 5 de la Resolución 3336 de diciembre 28 de 2004

- 1) Preparaciones para la alimentación infantil con contenido lácteo (leches maternizadas).
- 2) Proteínas de la leche (caseína, globulinas y albúminas).
- 3) Peptonas de la leche para uso diferente al veterinario.
- 4) Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario lavados, incluidos los desperdicios de hilados.
- 5) Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario lavados.
- 6) Lana y pelo fino u ordinario lavados, cardados o peinados.

ARTICULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia para los países miembros de la Comunidad Andina a partir de la fecha en la cual sea inscrita en el Registro Subregional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y para terceros países 60 días calendario a partir de su comunicación a la Organización Mundial del Comercio OMC.

ARTICULO 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 JUL 2006

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ**

Gerente General

Preparó: Pedro Miguel González G.

Revisó: Deyanira Barrero

Edgar Serrato.

Edilberto Brito.

Revisión Legal: Oficina Jurídica.